

**VISTO** para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-16/2013**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **0001400103412**; y

### R E S U L T A N D O

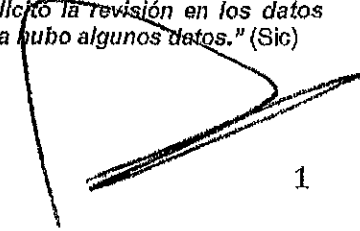
1. Que el 26 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400103412**, en la que el peticionario requirió:

*“Solicitó copia digital de informes sobre decesos en accidentes de trabajo registrados en la construcción de la carretera Durango-Mazatlán en el periodo comprendido de enero del 2002 a la fecha. Solicitó copia digital de informes accidentes de trabajo registrados en la construcción de la carretera Durango-Mazatlán en el periodo de enero del 2002 a la fecha. Solicito copia digital de informes sobre inspecciones de trabajo realizadas en la construcción de la carretera Durango-Mazatlán de enero del 2002 a la fecha.” (sic)*

2. Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada por **Internet en el INFOMEX**.
3. Que mediante oficio número STPS/UE/PART-1034/12, de fecha 20 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace atendió la solicitud del peticionario del folio **0001400103412**, acompañando al mismo la información remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
4. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el solicitante de la información, ahora recurrente, interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 21 de enero de 2013, el recurso de revisión en el cual indicó:

**“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

*Solicitó una revisión en los archivos de la Secretaría puesto que en su página de internet cuentan con un apartado en donde se informa sobre decesos por riesgos de trabajo, por lo que deduzco que existe más información en la dependencia que permite alimentar esa estadística. Además remito copia de al menos una nota informativa en donde se señala una supervisión de la Secretaría tras registrarse un accidente fatal en la construcción de la carretera Durango-Mazatlán. Solicitó la revisión en los datos aportados por la delegación de Durango ya que en la delegación de Sinaloa hubo algunos datos.” (Sic)*





5. Que con fecha 5 de febrero de 2013, el Comité de Información formuló los alegatos correspondientes del recurso de revisión (RDA) 0308/13, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0001400103412**.
6. Que mediante Resolución emitida por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha 20 de febrero de 2013, con fundamento en el artículo 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolvieron **modificar** la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se le instruye a efecto que realice una nueva búsqueda de la información solicitada en todas sus unidades administrativas competentes; y entregue al particular los informes de los decesos en accidentes laborales, ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán, durante el periodo de enero de 2002 al 26 de noviembre de 2012, así mismo indica que si después de una búsqueda exhaustiva, no localiza la información, el Comité de Información deberá confirmar formalmente la inexistencia, en términos de los artículos 46, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, con la finalidad de dar certeza al recurrente de que se realizó una búsqueda exhaustiva en la Delegación Federal del Trabajo de Durango, fundando y motivando la misma.
7. Que mediante oficio número 312/1/024-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, suscrito por el Mtro. Omar Rodríguez Alarcón, Director General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, informó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

"...

*Al respecto, le informo que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, a partir de los Avisos de Accidentes de Trabajo que recibe esta Secretaría de parte de los empleadores para cumplir la NOM-021-STPS-1993 "Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas", y con base en el artículo 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo vigente en el periodo de referencia, "Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: V. Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran...", no se encontró en esta Dirección General registro alguno de avisos de accidentes de trabajo o defunciones ocurridos en la construcción de la carretera Durango-Mazatlán.*

"..."

8. Que mediante oficio número 210/DPCFI/112/2013-820, de fecha 20 de marzo de 2013, recibido el día 5 de febrero de 2013, suscrito por el Lic. Juan Carlos Sánchez Vargas, Director de Políticas de Control de la Función Inspectiva y Servidor Público designado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, informó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

"..."

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-016/2013

SOLICITUD IFAI 0001400103412

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400103412

*Sobre el particular, y después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, hago de su conocimiento que se ratifica la respuesta emitida el día 30 de noviembre del 2012 mediante número de oficio 210/DPCFI/1044/2012-4661.*

*Asimismo, es importante aclarar que los expedientes referentes a las inspecciones realizadas obran en cada una de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de acuerdo al artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

*Finalmente, de acuerdo al artículo 123 apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo el cual refiere a las ramas industriales cuya revisión de la aplicación de la legislación laboral corresponde a la autoridad federal, en este supuesto los artículos antes mencionados no contemplan la actividad de construcción, por lo tanto no se encuentra en nuestro ámbito de competencia federal.*

..."

9. Que mediante oficio número 212.DL.1184.2013, de fecha 28 de marzo de 2013, suscrito por el C. Daniel Flores Sánchez, Jefe de Departamento de Estudios Internacionales y servidor público designado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

..."

*Al respecto de lo anterior, y a fin de estar en posibilidad de que el Comité de Información dé cumplimiento en tiempo y en forma a lo resuelto por el Instituto, relacionado con lo expuesto en el Considerando Sexto de la resolución ya mencionada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se permite manifestar que después de realizar una nueva búsqueda en los archivos documentales de la Unidad Administrativa, no se encontraron datos o documentos relativos a los informes de los decesos en accidente laborales, ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán, durante el periodo de enero de 2002 al 26 de noviembre de 2012, sin que esto sea motivo para declarar o confirmar la inexistencia de dicha información, ...*

..."

10. Que mediante oficio número 213/DGSST/410/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. José I. Villanueva Lagar, Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, informó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

..."

*Al respecto, me permito informarle que esta Dirección General, de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no tiene atribución alguna para recibir informes de los avisos de accidentes de trabajo por parte de los empleadores.*

*Por otra parte, en relación con el Considerando Cuarto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, relativo al análisis de la normatividad que regula tanto a la materia de seguridad laboral como a la rendición de informes sobre accidentes laborales, hago a usted las precisiones siguientes:*

1.-...

..."

*Sobre el particular, con fundamento en el artículo 512-A, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo vigente, la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto: "...coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo...", por lo que tal y como lo establece el artículo 114, párrafo segundo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, "La Comisión contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo de la Secretaría, al cual corresponderá elaborar estudios, recabar la información y realizar las demás acciones que requiera la Comisión para cumplir con sus objetivos.", dichas acciones se encuentran encaminadas a la realización de sus objetivos: coadyuvar en el diseño de la política*

*nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.*

2....

*Por otra parte, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos indica que el patrón está obligado a elaborar y comunicar a los trabajadores y a la "Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo" del centro de trabajo, las estadísticas de los riesgos de trabajo acaecidos en el transcurso de cada año, así como informar acerca de las causas que los motivaron. Destacando que dichas estadísticas, deberá presentarlas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando ésta así se lo requiera."*

*En este sentido, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, dispone en su artículo 17, fracción XII, la obligación del patrón de "Dar aviso a la Secretaría de los accidentes de trabajo que ocurran", asimismo, es una obligación de los trabajadores, con fundamento en el artículo 18, fracción III, "Dar aviso inmediato al patrón y a la comisión de seguridad e higiene de la empresa o establecimiento en que presten sus servicios, sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos..."*

*Al respecto, cabe hacer notar que la constitución y el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, se encuentran reglamentados por los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo; 123 al 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y por la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, Integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.*

*Derivado de lo anterior, se hace la aclaración de que no existe la figura de "Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del centro de trabajo", sino que la denominación que corresponde es la de comisión de seguridad e higiene de la empresa o establecimiento en que se presten los servicios.*

..."

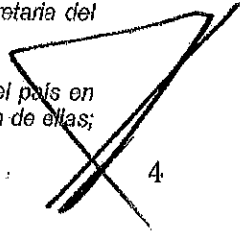
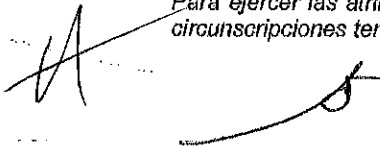
11. Que mediante oficio sin número, de fecha 22 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Concha Maldonado, Subcoordinador de Sistemas de Comunicación Delegacional en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, en ausencia del Servidor Público Designado de Enlace en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente

"...

*1.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 541, fracciones I y II, los inspectores del trabajo tienen la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene; así como visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo.*

*Las Delegaciones Federales del Trabajo tienen en el ámbito de su circunscripción territorial, la facultad de instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 33 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

*Para ejercer las atribuciones que le confiere la ley Federal del Trabajo la autoridad divide el país en circunscripciones territoriales, estableciendo una Delegación Federal del Trabajo en cada una de ellas;*



4

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-015/2013

SOLICITUD IFAI 0001400103412

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400103412

dicha asignación territorial se encuentra establecida en el "ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares"; en el acuerdo se señala cual es el territorio en el que ejerce sus funciones cada Delegación Federal del Trabajo, siendo en el caso que nos ocupa la Delegación Federal del Trabajo en Durango y la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa, las cuales ejercen sus facultades solo en el territorio que se les asignó, por lo que la Delegación Federal del Trabajo en Durango tiene autoridad de actuación solo en el territorio que comprende el Estado de Durango, y la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa tiene autoridad solo en el territorio que comprende el Estado de Sinaloa.

En tal virtud, la información que se requiere en el presente asunto comprende los accidentes ocurridos en la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, dicha carretera ocupa parte del territorio del Estado de Durango y parte de territorio del Estado de Sinaloa, por lo que son la Delegación Federal del Trabajo en Durango y la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa, las encargadas de inspeccionar el cumplimiento de las normas del trabajo solamente en el tramo de carretera que se ubica en su circunscripción territorial, es decir, si se trata de un accidente ocurrido en el tramo de la carretera ubicado en el Estado de Sinaloa, la Delegación Federal del Trabajo que es competente para conocer del mismo y ejercer sus facultades es la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa, por lo que la Delegación Federal del Trabajo en Durango no puede ejercer sus funciones en dicho tramo, por no estar comprendido dentro de su circunscripción territorial siendo nulo y sin valor legal todo lo que realice fuera de su circunscripción. Por este hecho es que de la solicitud de información realizada se ordenó la búsqueda de información tanto en la Delegación Federal del Trabajo en Durango, como en la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa, ya que cada una se encarga de ejercer sus facultades en un tramo específico de la carretera Durango-Mazatlán.

3.- Por lo que respecta a la Delegación Federal del Trabajo en Durango, la resolución recaída al recurso interpuesto por el solicitante de la información señala: "Por este motivo, y ante el criterio de búsqueda de la documentación fuente, se estimó procedente incluir a dicha Delegación a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de los informes de los decesos en accidentes laborales, ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán, durante el periodo de enero de 2002 al 26 de noviembre de 2012, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1994, Relativa a los Requerimientos y Características de los Informes de los Riesgos de Trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas"

Sobre el particular y una vez realizada la búsqueda minuciosa ordenada en la resolución, la Delegación Federal del Trabajo en Durango mediante Oficio número 130/13-III-2013/052 de fecha 13 de marzo de 2013, menciona que no se encontró información relacionada con accidentes ocurridos en la carretera Durango - Mazatlán, tampoco se encontró dentro de sus archivos avisos de accidentes presentados por los patrones en términos de la NOM-021-STPS-1994, relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

Lo anterior es así, toda vez que si bien, la NOM-021-STPS-1994 establece la obligación de los patrones de presentar en las Delegaciones en forma escrita los avisos de accidentes ocurridos en sus centros de trabajo y que dichos avisos deben conservarse en los archivos de las Delegaciones, también es cierto que dicha hipótesis está condicionada al cumplimiento que haga el patrón de esa obligación, en tal virtud si el patrón no cumplió con la norma y no presentó el aviso de accidente a la Delegación, en consecuencia no existe en sus archivos, siendo el presente caso, ya que de la búsqueda realizada no se encontró ningún aviso de accidentes ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán, por lo que la Delegación Federal del Trabajo en Durango se encuentra imposibilitada para proporcionar la información referente a avisos de accidentes ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán, ya que de la búsqueda realizada no se encontró ningún aviso de accidente ocurridos en dicha carretera.

En este sentido, se solicita de ser procedente con fundamento en los artículos 3, 29, primer párrafo del artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 del Reglamento del mismo ordenamiento, promover ante ese Comité de Información se declare formalmente la inexistencia de la información requerida en la Delegación Federal del Trabajo en Durango consistente en información relacionada con accidentes ocurridos en la carretera Durango -



Mazatlán, para lo cual se anexa oficio número 130/13-III-2013/052, de fecha 13 de marzo de 2013 de la Delegación Federal del Trabajo en Durango, el cual contiene el Acta Circunstanciada de Inexistencia de Datos respecto de la información solicitada con el folio número 0001400103412.

4.- Que en la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa, si se encontró información sobre decesos ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán. Siendo la información proporcionada inicialmente como respuesta la cual no es materia de controversia alguna por parte del solicitante, de acuerdo a lo señalado en la resolución de referencia en la foja 23 que a la letra menciona, "De lo anterior, se advierte que el particular únicamente recurrió el contenido relativo a los informes relacionados con los decesos en accidentes de trabajo, ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán, durante el periodo comprendido de enero de 2002 al 26 de noviembre de 2012, ya que fue la información que sí fue proporcionada por el sujeto obligado, y de la cual considera que deben existir más casos, por lo que los puntos concernientes a los informes, tanto de accidentes laborales como de inspecciones de trabajo, no forman parte de la controversia que hoy nos ocupa"

Cabe hacer hincapié, que la información que se menciona y que se dio como respuesta inicial se refiere a diligencias de inspección que fueron ordenadas con fundamento en la fracción I y III del artículo 14 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, es decir, en virtud de tener conocimiento la autoridad del accidente ocurrido en un centro de trabajo o de tener conocimiento de posibles violaciones a la normatividad laboral por cualquier medio, llámese periódicos, noticieros, llamadas anónimas, etc., dicho artículo a la letra dice:

"ARTÍCULO 14.- Las autoridades del trabajo podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias en cualquier tiempo, mismas que procederán cuando:

- I. Tengan conocimiento por cualquier conducto de posibles violaciones a la legislación laboral;
- II. ....
- III. Tengan conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún centro de trabajo;
- IV a la VII....."

Lo anterior se manifiesta, con el fin de aclarar que la información dada como respuesta no fue con motivo de un accidente reportado por patrones mediante el aviso de accidente que establece la NOM-021-STPS-1994, sino en virtud de una orden emitida por la autoridad que al tener conocimiento por cualquier medio de comunicación que existió un accidente, inició el ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad laboral.

Sin embargo en vista de la inquietud que expresa el solicitante de la información y con el fin de dar una respuesta más detallada y apegada al principio de máxima publicidad de la información señalado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ha considerado pertinente entregar la versión pública de los documentos que se mencionaron en la respuesta inicial.

Por tal motivo con respecto de esta información, con fundamento en los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70 del Reglamento del mismo ordenamiento; Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se solicita al Comité de Información se autoricen las versiones públicas de los siguientes cuatro documentos por contener información clasificada como de carácter confidencial.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-015/2013

SOLICITUD IFAI 0001400103412

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400103412

DOCUMENTOS

Acta de Inspección Extraordinaria de Investigación de Accidente número 145/000617/2009 de fecha 03 de agosto de 2009, constante de una foja.	Acta de Informe realizado por Inspector Federal del Trabajo número 145/0079-J de fecha 25 de octubre de 2010, constante de dos fojas.	Acta de Inspección Extraordinaria de Investigación de Accidente número 145/000731/2011 de fecha 07 de septiembre de 2011, constante de ocho fojas.	Acta de Inspección Extraordinaria en Materia de Seguridad e Higiene número 169/000194/2012, de fecha 31 de octubre de 2012, constante de dieciséis fojas.
--	---	--	---

Adicionalmente y en cumplimiento a la resolución recalda al recurso interpuesto por el solicitante de la información, se realizó una búsqueda exhaustiva de los avisos de accidentes que pudiesen haber sido presentados por los patrones por contingencias que hayan ocurrido en el tramo de la carretera en el que ejerce sus funciones la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa; y de la búsqueda realizada, dicha Delegación menciona mediante oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2013, que no se encontró ningún aviso de accidente presentado por los patrones en cumplimiento de la obligación señalada en la NOM-021-STPS-1994.

Lo anterior es así, toda vez que si bien, la NOM-021-STPS-1994 establece la obligación de los patrones de presentar en las Delegaciones en forma escrita los avisos de accidentes ocurridos en sus centros de trabajo y que dichos avisos deben conservarse en los archivos de las Delegaciones, también es cierto que dicha hipótesis esta condicionada al cumplimiento que haga el patrón de esa obligación, en tal virtud si el patrón no cumplió con la norma y no presentó el aviso de accidente a la Delegación, en consecuencia no existe en sus archivos, siendo el presente caso, ya que de la búsqueda realizada no se encontró ningún aviso de accidentes ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán, por lo que la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información referente a avisos de accidentes ocurridos en la carretera Durango-Mazatlán, ya que de la búsqueda realizada no se encontró ningún aviso de accidente ocurridos en dicha carretera.

En este sentido, se solicita de ser procedente promover ante ese Comité de Información se declare formalmente la inexistencia de avisos de accidente ocurridos en la carretera Durango- Mazatlán en la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa, solicitud que se fundamenta en los artículos 3, 29, primer párrafo del artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 del Reglamento del mismo ordenamiento.

...

**Apexos**

Oficio número 130/13-III-2013/052 de fecha 13 de marzo de 2013 de la Delegación Federal del Trabajo en Durango.

Oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2013, de la Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa.

..."

Al respecto, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución; y



### C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, de su Reglamento; Sexto, fracción II del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tercero, numeral 6.2.3, Etapa II, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que mediante oficio sin número, de fecha 22 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Concha Maldonado, Subcoordinador de Sistemas de Comunicación Delegacional en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, en ausencia del Servidor Público Designado de Enlace en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente

“...  
En este sentido, se solicita de ser procedente con fundamento en los artículos 3, 29, primer párrafo del artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 del Reglamento del mismo ordenamiento, promover ante ese Comité de Información se declare formalmente la inexistencia de la información requerida en la Delegación Federal del Trabajo en Durango consistente en información relacionada con accidentes ocurridos en la carretera Durango - Mazatlán  
...”

- III Que mediante oficio sin número, de fecha 22 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Concha Maldonado, Subcoordinador de Sistemas de Comunicación Delegacional en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, en ausencia del Servidor Público Designado de Enlace en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

“...  
*Sin embargo en vista de la inquietud que expresa el solicitante de la información y con el fin de dar una respuesta más detallada y apegada al principio de máxima publicidad de la información señalado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ha considerado pertinente entregar la versión pública de los documentos que se mencionaron en la respuesta inicial, toda vez que contiene información de datos que se consideran de carácter CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*  
...”

- IV Que por Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2011, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011, del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano

**STPS**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-015/2013

SOLICITUD IFAI 0001400103412

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400103412

Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de las peticiones formuladas mediante oficio sin número, de fecha 22 de marzo de 2013, por la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo respecto de la solicitud **0001400103412**.

- V Que son fundados los motivos expresados por la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, en su oficio sin número, de fecha 22 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Concha Maldonado, Subcoordinador de Sistemas de Comunicación Delegacional, en el que solicita se confirme la clasificación de **INEXISTENCIA** de información relacionada con accidentes ocurridos en la carretera Durango – Mazatlán, como se señala en el Considerando II de la presente Resolución requerida en la Delegación Federal del Trabajo en **Durango**.

En este sentido, toda vez que la Delegación de Durango, al realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos, no encontró información alguna de los avisos de decesos relacionados con accidentes ocurridos en la carretera Durango – Mazatlán, y con la finalidad de darle certeza jurídica al particular de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra la información solicitada, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en el Considerando II, de la presente Resolución.

- VI Que son fundados los motivos expresados por la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, en su oficio sin número, de fecha 22 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Concha Maldonado, Subcoordinador de Sistemas de Comunicación Delegacional, en el que solicita **SE CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** de información relacionada con accidentes ocurridos en la carretera Durango – Mazatlán, como se señala en el Considerando III de la presente Resolución requerida en la Delegación Federal del Trabajo en **Sinaloa**.

En este sentido, y toda vez que en las actas de decesos relacionados con accidentes ocurridos en la carretera Durango – Mazatlán, contienen información de datos que se consideran de carácter **CONFIDENCIAL**, con el objeto de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la Ley de la materia protege como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, con fundamento en los artículos 4 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** de



SOLICITUD IFAI 0001400103412

VERSIÓN PÚBLICA/INEXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001400103412

confidencialidad de la información de la información requerida en el Considerando II, de la presente Resolución.

### ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

En razón de lo antes expuesto, se instruye a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo a remitir a la Unidad de Enlace en **VERSIÓN PÚBLICA** la información requerida por el peticionario del folio número **0001400103412**, en la modalidad de entrega señalada en la Resolución de fecha 20 de febrero del año en curso, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es decir, en copia simple y copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes a los costos de reproducción y envío correspondientes, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo que se instruye a la Unidad de Enlace, solicite al recurrente le informe la modalidad de entrega que consta de 27 fojas con envío a su domicilio mediante correo certificado o bien acudir a la Unidad de Enlace de la STPS.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I y II, 18, fracción II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamientos Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, se;

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información detallada en el Considerando II, en términos de lo considerando en el Considerando V de la presente Resolución.

**TERCERO:** Se confirma la confidencialidad de la información solicitada por la Unidad Administrativa responsable como **VERSIÓN PÚBLICA**, mismo que contiene información concerniente a la solicitud con número de folio **0001400103412**, en términos de lo señalado en el Considerando VI, de la presente Resolución, por lo que se instruye a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, remitir a la Unidad de Enlace, la versión pública de



la Información requerida en el folio al rubro citado, en la que se eliminen las partes o secciones clasificadas.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al peticionario y a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo.

**QUINTO:** Con lo anterior se da cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha 20 de febrero de 2013, en el RPD 308/13, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001400103412.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 22 de marzo de dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en el artículo 57, del  
Reglamento de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental en ausencia del C.  
Oficial Mayor y Presidente del Comité de  
Información, firma el Director General de  
Programación y Presupuesto.  
**LIC. VICENTE AGUILAR RIZO**

**MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA**  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

**MTRA. PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA STPS